



DECRETO # 526

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 11 de septiembre del año 2023, se dio lectura a una iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III, 147 último párrafo, 185 fracción X, y 198 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; presenta el C. Ronal García Reyes, Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1247, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su estudio y dictamen.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta No. 39, de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 20 de julio de 2023, en la



que se aprueba por unanimidad de votos, la autorización ya referida materia de la solicitud.

RESULTANDO CUARTO. El Ayuntamiento de referencia motiva, su iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Somos conscientes que desde el proceso de entrega recepción de la presente administración 2021-2024, el municipio tiene un adeudo histórico con el IMSS que data desde el 2012, fecha en la que no se estaba cumpliendo con adeudo patronal, por lo que desde esa fecha no se ha realizado el pago de dichas cuotas obrero patronales, esta administración tomó la nómina tal y como la dejó la administración anterior continuando con esta costumbre de no enterarlas, sin embargo, con las nuevas políticas recaudatorias que está implementando el Gobierno Federal a través de sus instituciones, entre ellas el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde ya intentan realizar el cobro de cualquier deuda que los municipios del Estado tenemos con estas instituciones, hemos estado siendo objeto de grandes presiones, llegando incluso al congelamiento y bloqueo de las cuentas del municipio en su totalidad, por lo que después de analizar varias opciones, encontramos viable en el presente Ayuntamiento, la opción de llevar a cabo a través de sus funcionarios legalmente facultados, la firma de convenios de pago a plazos con el IMSS que consta de 72 mensualidades las cuales van detalladas específicamente en cada convenio y al ver tan elevados dichos pagos de más de 11 años, nos es imposible, con el tiempo que nos queda en funciones, asumir esta deuda en una sola exhibición.

Por esto y siguiendo lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado, este Cabildo llevó a cabo la autorización para la firma de estos convenios con el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismos que remitimos a esta H. Legislatura para que de acuerdo a las facultades establecidas en su Ley Orgánica autoricen a que este Municipio a través de sus funcionarios legalmente facultados para ello suscriban convenios con el



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Instituto Mexicano del Seguro Social, abarcando dos administraciones más, y como es bien sabido que para esta finalidad se requiere de su autorización; es por esto que, acudimos ante ustedes para que mediante su beneplácito podamos seguir sacando adelante las funciones que tiene todo municipio dando cumplimiento al marco legal establecido que nos rige.

RESULTANDO QUINTO. En sesión de trabajo de la Comisión de Dictamen, de fecha 14 de junio del presente año, compareció la Dra. Saandra Durán Vázquez, en su carácter de Titular de la Delegación Estatal Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien expuso los pormenores del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Autorización de Prórroga para el pago a plazos en parcialidades de Créditos fiscales relativos a las cuotas de los seguros de Riesgos de Trabajo, de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, y de Guarderías y Prestaciones Sociales; y de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, documentos que del análisis detallado nos refiere la fundamentación legal de las partes para convenir o contratar, la denominación y personalidad jurídica de quienes comparecen a celebrar el acto jurídico, las declaratorias, las cláusulas relativas a la **regularización de la afiliación de los trabajadores de los municipios; de la inscripción de nuevos trabajadores; de la práctica de visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de obligaciones que por este instrumento jurídico se asumen; los seguros que convienen, contratan y los tratamientos o padecimientos que no los cubren; de la forma de pago de las obligaciones y de la forma de garantizarlos; de la suspensión de servicios, terminación del convenio, sanciones, entre otras obligaciones e hipótesis que pudieran modificar las cláusulas del convenio o bien lo deje sin efecto, pero fundamentalmente se establece que podrá darse por terminado por cualesquiera de las partes, destacan por su contenido las siguientes cláusulas:**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Convenio No. 46 (34) 2023

NOVENA.- "EL PATRÓN" se obliga a cubrir en los términos de la Ley del Seguro Social, las cuotas causadas en los períodos posteriores a la fecha de la firma del presente convenio.

DÉCIMA.- Quedará sin efectos la autorización de prórroga para el pago a plazos de manera diferida del adeudo precisado en la declaración I.V cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y en lo no previsto por la disposición legal invocada, se estará a lo que dispone el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social, sin necesidad de notificación previa a "EL PATRÓN" por parte de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" y "EL PATRÓN" convienen que en el caso de que por cualquier causa quede sin efectos la autorización de prórroga conforme a lo señalado en la cláusula que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al cobro de los importes que corresponda, haciendo efectiva la garantía otorgada y, en su caso, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución que para tales efectos establece el Código Fiscal de la Federación en su Título V, Capítulo III. Los importes a cobrar serán el saldo insoluto del adeudo, más la actualización de dicho saldo y los recargos moratorios que se causen sobre el importe del saldo insoluto actualizado.

El saldo insoluto del adeudo señalado en el párrafo anterior, se determinará tomando como base el saldo del adeudo reconocido y especificado en la Cláusula QUINTA de este convenio, descontando de éste los importes aplicados al pago del monto del o de los créditos fiscales, actualización y los recargos causados a la fecha de celebración del convenio. No podrán ser considerados para la reducción del saldo insoluto mencionado las cantidades pagadas como entero, actualizaciones y recargos por pago extemporáneo ya que estos conceptos quedan fuera de lo establecido en la referida cláusula.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La actualización y los recargos serán calculados a partir del día siguiente al en que se haya firmado el presente Convenio si no se pagó ninguna de los créditos autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PATRÓN", autoriza expresamente al "INSTITUTO" para que en caso que quedara sin efectos la autorización de pago a plazos, se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que se formule la retención y entero al "INSTITUTO" con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, respecto del saldo insoluto, en una sola exhibición y así se cubra el monto total del adeudo antes señalado.

Convenio No. 049 (34) 2023

NOVENA.- Quedará sin efectos la autorización de prórroga para el pago en parcialidades del adeudo establecido en la Cláusula CUARTA cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y en lo no previsto por la disposición legal invocada, se estará a lo que dispone el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social, sin necesidad de notificación previa a "EL PATRÓN" por parte de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA.- "EL INSTITUTO" y "EL PATRÓN" convienen que en el caso de que por cualquier causa quede sin efectos la autorización conforme a lo señalado en la cláusula que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al cobro de los importes que correspondan, haciendo efectiva la garantía otorgada y, en su caso, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución que para tales efectos establece el Código Fiscal de la Federación en su Título V, Capítulo III. Los importes a cobrar serán el saldo insoluto del adeudo, más la actualización de dicho saldo y los recargos moratorios que se causen sobre el importe del saldo insoluto actualizado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El saldo insoluto del adeudo, se determinará tomando como base el saldo del adeudo reconocido y especificado en la Cláusula CUARTA de este convenio, descontando de éste los importes aplicados al pago del monto del o de los créditos fiscales, actualización y los recargos causados a la fecha de celebración del convenio. No podrán ser considerados para la reducción del saldo insoluto mencionado las cantidades pagadas como entero, actualizaciones y recargos por pago extemporáneo ya que estos conceptos quedan fuera de lo establecido en la referida cláusula.

La actualización y los recargos serán calculados a partir del día siguiente al en que se haya pagado la última parcialidad o bien, a partir de la fecha, en que se haya firmado el presente Convenio si no se pagó ninguna de los créditos autorizadas.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PATRÓN", autoriza expresamente al "INSTITUTO" para que en caso que quedara sin efectos la autorización de pago a plazos, se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que se formule la retención y entero al "INSTITUTO" con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, respecto del saldo insoluto, en una sola exhibición y así se cubra el monto total del adeudo antes señalado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme al párrafo tercero del artículo 4 de nuestra Carta Fundamental, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

De conformidad con lo anterior, el artículo 26 de nuestra norma constitucional local, establece, que toda persona tiene derecho



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

De igual manera, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. También establece, en su apartado B, que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas que cubran los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte, y que en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Por su parte la Ley del Servicio Civil del Estado establece en su artículo 139, que los accidentes y enfermedades a que están expuestas las y los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, se regirán por las disposiciones de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo, así mismo señala que en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que quedaron anotadas en las valoraciones que anteceden, es sin duda el Instituto Mexicano de Seguro Social la columna vertebral del Sistema de Seguridad Social en México y por tanto, el organismo público a través del cual los entes públicos,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

en el caso los Ayuntamientos, pueden cumplir con la obligación de brindar seguridad social a sus trabajadores.

SEGUNDO. Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la iniciativa radicada para su análisis, estudio y dictamen, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo se procede a sustentar el dictamen en cuestión, al tenor de las siguientes consideraciones:

- I. Que la Ley del Seguro Social establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

- II. Que la iniciativa en estudio, tiene como finalidad, que la Legislatura del Estado autorice al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales que se deriven del aseguramiento de sus trabajadores, aceptando, que en caso de que no se cubran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Instituto quedará facultado para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, en términos de lo previsto por los artículos 232 y 233 de la referida Ley del Seguro Social y 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- III.** Que para la suscripción del convenio referido por el Ayuntamiento solicitante, la Ley del Seguro Social señala que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujeto de seguridad social, lo cual se realizará mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social en el se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio de los sujetos de aseguramiento y dichos convenios deberán sujetarse al Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal. Dicho régimen obligatorio del seguro social, comprende las prestaciones en especie y en dinero del seguro de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las de guarderías y prestaciones sociales.
- IV.** Que el artículo 232 de la Ley del Seguro Social prevé, que para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas municipales, como es el caso, se deberá contar con la autorización del Congreso Local o del Cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorgue como garantía sus participaciones federales que correspondan al Estado o Municipios de que se trate.
- V.** En similar sentido, el artículo 233 del supracitado ordenamiento señala, que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI.** Que para los efectos señalados en los considerandos que anteceden, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal establece, que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- VII.** Que en términos de lo previsto por la fracción VII del artículo 10 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, corresponde a la Legislatura del Estado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, autorizar a los Municipios respecto del derecho de cobro e Ingresos Derivados de contribuciones, cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, o cualesquier otros ingresos federales o locales de los que puedan



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

disponer, de conformidad con la legislación aplicable, que puedan ser afectados como garantía de pago.

VIII. El mismo ordenamiento invocado en el considerando anterior, establece en las fracciones VIII y X del artículo 14 y 46, que son atribuciones de los municipios la afectación de sus ingresos y en lo que importa establecen:

a). Afectar como Fuente de Pago o Garantía de las Obligaciones o Deuda Pública a cargo del Municipio, los Ingresos Locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación.

b). Obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

c). El Municipio podrá afectar sus Ingresos Locales, así como los derechos que tiene derecho a percibir, los ingresos a las Aportaciones Federales susceptibles de afectación, a las Participaciones federales y estatales o cualquier otro ingreso que le



corresponda, como Fuente de Pago o Garantía de las obligaciones a su cargo, a través fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.

- IX.** Por último, el artículo 38 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables, y no pueden ser sujetas a retención. La Secretaría podrá retener las participaciones del Fondo establecido en el artículo 33 de esta Ley, con el consentimiento por escrito de los Ayuntamientos, previa solicitud con copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que conste que se aprobó por mayoría, para el solo efecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas a su cargo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo expuesto esta Asamblea Popular autoriza la solicitud planteada por el Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, toda vez que de conformidad con el artículo 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, relacionado con los artículos 160 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta facultado para formular la iniciativa de decreto en la materia y además, por que los ordenamientos invocados, permiten a los ayuntamientos afectar sus ingresos como garantía o fuente de pago de obligaciones, con la autorización de la Legislatura como en el caso acontece.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Se autoriza al Ayuntamiento solicitante, la afectación de las participaciones federales que correspondan al Municipio, a fin de estar en posibilidad de suscribir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los convenios de reconocimiento de adeudo y autorización de prórroga para el pago a plazos de forma diferida de créditos fiscales relativos al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y de Riesgos de Trabajo, de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, y de Guarderías y Prestaciones Sociales haríamos posible que el municipio cumpla oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales que adeudan, lo cual permitirá que garanticen a los trabajadores y a sus familias, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros contenidos en los Convenios supra citados.

Como garantía adicional y con independencia de las facultades para solicitar opinión técnica sobre la capacidad de pago de las obligaciones en materia de seguridad social, por parte del ayuntamiento solicitante, se agrega un artículo transitorio, a efecto de precisar que el ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, deberá presupuestar anualmente el pago de cuotas obrero patronal de manera irreductible atendiendo a los periodos y por los importes que se precisan en las cláusulas cuarta y quinta de los contratos, para evitar su incumplimiento, so pena de la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales, pero además, dicha asignación presupuestal lo deberán informar de manera específica a la Legislatura en el Presupuesto de Egresos correspondiente, a efecto de que la Legislatura del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado emprenda acciones de seguimiento que garanticen el cumplimiento de pago de las obligaciones en referencia.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Con esta autorización se aplica el andamiaje legal en materia hacendaria y fiscal, entre otros, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Con los ordenamientos mencionados se establece que de acuerdo al Principio de Estabilidad de las Finanzas Públicas, contenido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos del Estado Mexicano de los tres ámbitos de gobierno, deben velar por el cuidado de la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.

Para dar cumplimiento a los postulados a que hemos hecho referencia, es obligación del ente público dar un destino eficaz al gasto y ello representa ceñirse a las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad hacendaria y disciplina financiera. De esa forma, como sujetos obligados tenemos la obligación de programar, presupuestar, administrar y ejercer el gasto de manera tal, que se observen los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETA

Artículo Primero. Esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo previsto en los artículos 60 fracción III inciso j), 147 último párrafo, 185 fracción I y 198 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones que de ingresos federales les correspondan, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales derivadas de los convenios que se celebren para llevar a cabo la incorporación voluntaria de sus trabajadores al régimen obligatorio, aceptando que en caso de que no se cubran, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Instituto quedará facultado para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas.

Conforme al artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, el municipio queda obligado a inscribir los convenios, que en su caso se celebren, en el Registro Público Único.

Artículo Segundo. El Ayuntamiento del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, autorizado por el presente



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

instrumento legislativo, por conducto de su Presidente y Sindicatos municipales, podrá formalizar las operaciones que se autorizan y proceder a la celebración del convenio respectivo, a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, presupuestará anualmente de manera irreductible los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de pago en materia de seguridad social, contenidos en la cláusulas cuarta y quinta de los contratos que se autorizan suscribir, de lo cual deberá informar de manera específica en el Presupuesto de Egresos aprobado por su Ayuntamiento a la Legislatura del Estado que corresponda. La Auditoría Superior del Estado mediante acciones de seguimiento de la autorización que contiene el presente decreto, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de pago de cuotas obrero patronales, en su caso, emitirá las recomendaciones en el ámbito de su competencia.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIA

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA**